

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.]

Las leyes obligarán en la Península, Islas y lyacontes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Donato Manterola Romillo, por testamento otorgado en Caniego, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), a 2 de agosto de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Valmaseda, D. Victoriano Juez Riaño, instituyó heredera universal usufructuaria a su hermana doña Narcisa, disponiendo a continuación la forma en que habrían de repartirse sus bienes cuando ocurriera el óbito de dicha señora:

Resultando que para cuando llegase este caso instituyó D. Donato Manterola diversos legados, enunciados en las cláusulas 5.ª y 6.ª del mencionado testamento, disponiendo, en la cláusula séptima, que el remanente o resto que quedara de sus bienes, luego de satisfechas las cantidades en que los legados consistían, se empleara en lo siguiente:

a) Erigir o fabricar de nueva planta, en el solar o terreno que al efecto se adquirirá, una Escuela en el pueblo de Caniego de Mena (con habitación destinada al Maestro), para niños y niñas, en la cual habrían de invertirse aproximadamente 25.000 pesetas.

b) Adquirir el menaje o material necesario para dicha Escuela, en lo que se invertirán 5.000 pesetas, aproximadamente.

c) Comprar el terreno necesario en dicho pueblo de Caniego, para la construcción de un edificio Colegio de Enseñanza elemental y superior, Comercio y Agricultura práctica, la cual enseñanza habría de estar a cargo de los Hermanos Maristas. En dicho Colegio deberán ser recibidos: primeramente, los naturales del mencionado pueblo; después los de los más inmediatos, y por último los de los más distantes, siem-

pre sobre la base de que sean naturales o vecinos del Valle de Mena, y admisibles a juicio de la Junta de Patronos, la que deberá fijar el número de plazas:

Resultando que en la citada cláusula 7.ª dispone el testador que el capital resultante después de construir los edificios citados y dotarlos del necesario menaje se empleará en la adquisición de una o varias láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la «Fundación Manterola»; con cuyos intereses, la Junta Patronal pagará a los Hermanos Maristas y dará una gratificación de 500 pesetas anuales al Maestro de Caniego, si la mereciera, a juicio de los Patronos; los que tendrán presente la conducta moral de aquél, la enseñanza del Catecismo y la celebración de exámenes todos los años:

Resultando que para formar dicha Junta de Patronos, el causante designa en su testamento a los señores Cura párroco o ecónomo de Caniego (con voto de calidad en caso de empate), Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena y al Alcalde pedáneo o Regidor del tantas veces citado Caniego de Mena:

Resultando que por la cláusula 8.ª el Sr. Manterola nombró Albaceas testamentarios, Contadores-Repartidores y Comisarios, juntos e *in solidum*, a D. Elías Torre Pérez, don Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arenal, D. Francisco Ortiz Sala y D. Gerardo Bustillo Ortiz:

Resultando que por la cláusula 9.ª confirió a dichos señores, a más de las facultades que les corresponden como tales albaceas, las especiales de adquirir los terrenos y contratar la construcción de los edificios para la Escuela y el Colegio de que ha quedado hecho mérito; comprar el menaje para dichos Centros, dictar las reglas necesarias para la administración del capital fundacional, constitución de ese mismo capital y entrega de los títulos de la Deuda, láminas que los representen y demás que estimen oportuno:

Resultando que de la escritura de

aprobación de las operaciones testamentarias, otorgada a 19 de abril de 1920, ante el Notario que fué del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gallinal Pedregal, se desprende:

1.º Que D. Donato Manterola Romillo falleció en Caniego el 23 de octubre de 1919;

2.º Que por la citada escritura se adjudicó a D.ª Narcisa Manterola Romillo, en usufructo, la cantidad de 531.619'75 pesetas, hallándose constituido dicho capital por los bienes siguientes: 19.311'10 pesetas en metálico; 1.760 en ropas y efectos; 94.500, valor asignado a 36 acciones del Banco de España; 31.100, valor asignado a 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 375.248'65, en que se computan 166 carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 3.000 en seis acciones de la Compañía anónima de Casas baratas; 1.000 en dos participaciones emitidas por el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial; 800 en un pagaré contra D. Luis Fabrè, y 4.900, importe de un crédito contra D. Santiago Sainz;

3.º Que para pago del haber de la «Fundación Manterola» se le adjudican en nuda propiedad los bienes enunciados, cuyo usufructo corresponde a D.ª Narcisa.

Resultando que incoado, en 30 de mayo de 1921, el oportuno expediente de clasificación de la meritada Obrá pía como particular benéfico docente, quedó en suspenso, según lo prescrito por la Real orden de 14 de julio de aquel año, hasta que falleciese la usufructuaria, lo que acaeció en 26 de abril de 1932:

Resultando que, repuesto el expediente al trámite de incoación, y transcurrido el término de quince días, por el que fué concedida audiencia a los representantes legítimos de la Fundación y a los beneficiarios de la misma (habiéndose publicado los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, de 9 y 15 de junio de

1932, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna), se pasó el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que lo devolvió, proponiendo que sea clasificada la «Fundación Manterola» como de beneficencia docente particular, encargándose de su patronazgo y administración a los señores que dejó señalados en su testamento D. Donato Manterola Romillo:

Resultando que, a petición de este Protectorado, remitió la referida Junta provincial en 18 de agosto último la relación de bienes y valores con que actualmente cuenta la Obrá pía después de las transformaciones sufridas por los mismos a partir de la fecha de la escritura de aprobación de las operaciones testamentarias, con expresión del valor efectivo de los títulos de la Deuda en cuestión, según las cotizaciones en Bolsa de 9 de febrero de 1934:

Resultando de la indicada relación, suscrita por el albacea testamentario D. David de la Huerta, que asciende el capital fundacional a [pesetas 484.742'62, en las siguientes partidas: 36 acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una, que, cotizándose a 545 por 100, se evalúan en 98.100 pesetas; 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos de 500 pesetas nominales cada una que cotizándose a 205 por 100 se evalúan en 20.500; 500.000 pesetas nominales de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, que, cotizándose a 69'35 por 100, forman 346.750; las acciones de la Compañía de Casas baratas, evaluadas en 3.000; dos títulos de participación en la Sociedad Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, de Madrid, valorados en 1.000 pesetas; 370'92 pesetas en un depósito necesario constituido en el Banco de España; 4.900 en un crédito contra D. Santiago Sainz; 8.361'10 pesetas en metálico, y 1.760 en muebles, ropas y efectos:

Resultando que por Orden de este Protectorado de 22 de septiem-

bre de 1934 se recabaron de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos determinadas aclaraciones sobre las diferencias existentes entre la escritura particional de los bienes relictos a la muerte de don Donato Manterola Romillo y la relación antes enunciada de los afectos al cumplimiento de los meritos fundacionales, acordándose en la propia resolución que siguiera su curso, no obstante el expediente de clasificación de la Obra pía:

Considerando que el Patronato tiene personalidad para promover este expediente, con arreglo al artículo 35 del Código civil y a lo determinado en el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que la Institución de que se trata reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuitas, debiendo destinarse sus rentas a los fines fundacionales, y habiendo sido reglamentados y confiados a determinadas personas su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que esta obra puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, según el título constitutivo, la enseñanza elemental y superior de Comercio y Agricultura que habrá de darse en el Colegio será encomendada a los Hermanos Maristas, lo que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, hoy no es posible, toda vez que el espíritu y la letra, así de la vigente Constitución de la República española (artículo 26, base 4.ª) como de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933 (artículo 50), prohíben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosas, ni directamente, ni por medio de personas seculares interpuestas:

Considerando que el capital fundacional que reste después de cumplidas las finalidades enuncias en los apartados a), b) y c) de la repetida cláusula séptima del testamen-

to de D. Donato Manterola, deberá convertirse en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la misma Institución, convirtiéndose, en su caso, las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional en inalienables a nombre también de la Obra pía, e inscribiéndose los inmuebles fundacionales que se adquieran en el Registro de la Propiedad, todo ello en observancia de los artículos 11 y 13 del citado Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el caso presente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Donato Manterola Romillo, en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, denominada «Fundación Manterola», cuyo objeto es el que queda enunciado.

2.º Que se reconozcan como Patronos y Administradores de la misma, conjuntamente, al Cura párroco o ecónomo de Caniego de Mena, con voto de calidad en caso de empate; a los Sres. Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena, y Alcalde pedáneo del repetido pueblo de Caniego; con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que los inmuebles que se adquieran en cumplimiento de las cláusulas fundacionales se inscriban inmediatamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que el remanente del capital, una vez cumplidos los fines señalados en los apartados a), b) y c) de la referida cláusula séptima del testamento del causante, se convierta por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a favor de la propia Obra pía.

4.º Que, asimismo, se conviertan las acciones del Banco de España en inalienables, a nombre de la dicha Institución.

5.º Que se autorice a los albaceas D. Elías Torre Pérez, D. Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arenal, D. Francisco Ortiz Sala y D. Gerardo Bustillo Ortiz, para adquirir los terrenos y el material o menaje destinado a la Escuela o Colegio, con cargo a los

fondos fundacionales; así como para contratar la construcción de los edificios respectivos, ateniéndose a las disposiciones vigentes en la materia; debiendo someter a la mayor brevedad a este Ministerio, para su censura, el proyecto de Reglamento de la Fundación y el de los Estatutos para la administración del caudal, y proceder a la construcción de la Escuela y del Colegio ordenados por el testador, a fin de que, una vez en disposición los mismos de cumplir el fin fundacional, se hagan cargo de ellos y de los dichos bienes dejados para su sostenimiento.

6.º Que el Colegio quede sometido a la inspección oficial del Estado desde el momento en que comience a funcionar, cuidando aquella de que la enseñanza la dé personal idóneo, con los títulos académicos y las prácticas profesionales que exijan las disposiciones vigentes; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de enero de 1935. = Joaquín Dualde. = Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 febrero 1935.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre recuento de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Territorial, fecha 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas periciales de dar cumplimiento a este servicio dentro del mes de marzo, remitiendo la mencionada acta a esta Administración en los últimos días del mes de abril próximo, por duplicado, y reintegrada con sello móvil de 0'25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta oficina si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión, ni alterase el líquido de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo señalado, en evitación

de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 25 de febrero de 1935. = El Administrador, Eduardo Serrano.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Junta Vitivinícola.

Esta Junta Vitivinícola provincial, en la sesión celebrada por la misma el día 2 del corriente mes, acordó imponer al Industrial de esta plaza D. Federico Sáiz Nuño, la multa de 10 pesetas por infracción de los artículos 16 y 21 del vigente Estatuto del Vino, y que se refieren a la obligación que tienen todos los vendedores de vinos y productos derivados de la uva, de extender facturas comerciales de los mismos que vendan, así como la obligación de llevar los libros Registros de entradas y salidas de dichos productos.

Esta sanción ha sido impuesta en un grado mínimo por encontrarse en período transitorio y con arreglo a las Ordenes emanadas de la Presidencia del Instituto Nacional del Vino.

Burgos 25 de febrero de 1935. = P. D. = El Ingeniero Jefe Presidente, A. Berjillo.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución Territorial la formación de los registros fiscales de la riqueza rústica en los términos municipales que a continuación se citan, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar a los señores técnicos que se mencionan, encargados de esta misión, toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones a cuantos pongan dificultades a la labor del siguiente personal facultativo:

Ingenieros agrónomos, D. Manuel Antón, D. Daniel Trueba y D. Eugenio García.

Ingenieros de Montes, D. Gracían Jáuregui, D. José M.ª Azqueta y D. Agustín Alvarez.

Relación de términos municipales:

Partido judicial de Aranda.

Baños de Valdearados.
Valdeande.
Sotillo de la Ribera.

Partido judicial de Lerma.

Bahabón de Esgueva.
Cilleruelo de Abajo.
Pinilla-Trasmonte.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Castrovido.
Barbadillo de Herreros.
Hoyuelos de la Sierra.
Quintanar de la Sierra.
Salas de los Infantes.
Santo Domingo de Sotos.
Hontoria del Pinar.
Huerta del Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Neila.
Pinilla de los Barruecos.
Rabanera del Pinar.
Riocavado.
San Millán de Lara.

Burgos 20 de febrero de 1935. = El Jefe provincial, José T. Moliner.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Cabañes Arauzo Rufina	56	56	Cabañes de Esgueva	Real 18	Sus labores	Casada
2	Calvo Barbadillo Victorina	52	52	Cilleruelo de Arriba	"	Idem	Idem
3	Calvo López Herminia	47	47	Fontioso	P. Mayor 15	Idem	Idem
4	Camarero Camarero Sotera	60	60	Quintanilla del Coco	"	Idem	Idem
5	Camarero Martin Toribia	74	74	Idem	"	Idem	Idem
6	Campo Blanco Cecilia	38	38	Valdorros	"	Idem	Idem
7	Carazo Arribas Cecilia	47	47	Santibáñez del Val	"	Idem	Idem
8	Casado Izquierdo Sofía	41	41	Ciruelos de Cervera	Pozo 27	Idem	Idem
9	Casado Montes Francisca	72	72	Idem	Alta 2	Idem	Idem
10	Castrillo Gutiérrez Cesárea	49	22	Villalmanzo	"	Idem	Idem
11	Cob Poza Petra	68	68	Idem	"	Idem	Cabeza de familia
12	Cuesta Ontoria Emiliana	39	39	Santa María Mercadillo	"	Idem	Casada
13	Cuñado Alonso Teresa	48	48	Villaverde del Monte	"	Idem	Idem
14	Escolar Gil Petra	36	36	Torresandino	"	Idem	Idem
15	Escolar Gil Victorina	42	42	Idem	"	Idem	Idem
16	Escolar Marín Fidela	82	82	Idem	"	Idem	Cabeza de familia
17	Escolar Orea Urbana	35	35	Idem	"	Idem	Casada
18	Escolar Pérez María	55	55	Idem	"	Idem	Idem
19	Escolar Tamayo Librada	30	30	Idem	"	Idem	Idem
20	Esteban Ortega Emilia	41	41	Quintanilla del Agua	"	Idem	Idem
21	Esteban Ortega Martina	54	54	Idem	"	Idem	Idem
22	Galiana Julián Francisca	65	65	Ciardoncha	Sol 7	Idem	Idem
23	Gallo Alameda Auxilio	44	44	Covarrubias	Divino Valles 4	Idem	Idem
24	Gallo González Petra	40	40	Idem	Gómez Salazar 34	Idem	Idem
25	Gallego Gil Felisa	32	32	Torrepadre	"	Idem	Idem
26	Gamarra Antón Aniana	40	10	Cilleruelo de Abajo	Honda 8	Idem	Idem
27	Gamarra Barbadillo Antonia	76	76	Lerma	C. Reventón	Idem	Cabeza de familia
28	Gamarra Durango Carmen	34	8	Villamayor de los Montes	"	Idem	Casada
29	Gamarra Lara Eulalia	42	42	Santa María del Campo	"	Idem	Idem
30	Gamarra Pérez Isidora	37	37	Lerma	C. Reventón	Idem	Idem
31	Gaona Delgado Zoila	58	"	Tórtoles de Esgueva	"	Idem	Idem
32	Gaona Esteban Eugenia	36	36	Idem	"	Idem	Idem
33	García Acero Felisa	46	46	Ciardoncha	Calzada 6	Idem	Idem
34	García Alcalde Cándida	68	68	Quintanilla de la Mata	"	Idem	Idem
35	García Alcalde Felisa	69	69	Idem	"	Idem	Idem
36	García Arauzo Elvira	58	"	Iglesiarribia	Val 17	Idem	Idem
37	García Arauzo Teófila	47	25	Lerma	C. Tordómar	Idem	Idem
38	García Arnáiz Felisa	52	52	Revilla Cabriada	"	Idem	Idem
39	García Arroyo Manuela	33	33	Castrillo Solarana	Alta 19	Idem	Idem
40	García Arroyo Margarita	48	21	Fontioso	Real 36	Idem	Cabeza de familia
41	García Burgos Anunciación	36	14	Covarrubias	Puente 5	Idem	Casada
42	García Camarero Margarita	50	50	Tordómar	"	Idem	Idem
43	García Cantero Ignacia	48	48	Cuevas de San Clemente	Huertas 13	Idem	Idem
44	García Cantero Toribia	37	37	Santa María del Campo	"	Idem	Idem
45	García Cantón Florentina	43	43	Idem	"	Idem	Idem
46	García Cerezo María	53	53	Tordómar	"	Labradora	Cabeza de familia
47	García Cuñado Petra	63	63	Cuevas de San Clemente	San Miguel 13	Sus labores	Casada
48	García Delgado Adela	44	44	Cebrecos	"	Idem	Idem
49	García Diez Angela	48	48	Lerma	Pozanco	Idem	Idem
50	García Diez Florencia	48	48	Tordómar	"	Idem	Idem
51	García Diez Paulina	30	4	Villahoz	"	Idem	Idem
52	García Diez Primitiva	52	52	Tordómar	"	Idem	Idem
53	García Encinas Antonia	51	51	Torrepadre	"	Idem	Idem
54	García Fuente Agustina	52	52	Retuerta	"	Idem	Idem
55	García García Aurelia	43	43	Santa Inés	"	Idem	Idem
56	García García Celestina	42	42	Santa Cecilia	"	Idem	Idem
57	García García Ignacia	43	43	Tórtoles de Esgueva	"	Idem	Idem
58	García García María	68	68	Santa Inés	"	Idem	Idem
59	García García Mercedes	37	37	Avellanosa de Muñó	Molino 1	Idem	Idem
60	García García Piedad	46	46	Lerma	Larga	Idem	Idem
61	García García Teófila	32	32	Santa María del Campo	"	Idem	Idem
62	García González Antonia	60	"	Villafuella	"	Idem	Idem
63	García González María	68	"	Nebreda	"	Idem	Idem
64	García Güemes Gaudencia	54	"	Lerma	Chica	Idem	Idem
65	García Hermoso Eustaquia	43	43	Mahamud	"	Idem	Idem
66	García Herrera Rafaela	49	30	Mecerreyes	Burgos 6	Idem	Idem
67	García Lozano Catalina	33	33	Quintanilla del Agua	"	Idem	Idem
68	García Lozano María	57	57	Idem	"	Idem	Idem
69	García Manso Martina	46	46	Villahoz	"	Idem	Idem
70	García Martín Luz	48	28	Idem	"	Idem	Idem
71	García Ontoria Felipa	35	35	Lerma	Reventón	Idem	Idem
72	García Orcajo Gregoria	56	56	Idem	Tordiga	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	García Palacios Epifania	60	60	Tórtoles de Esgueva	»	Sus labores	Casada
74	García Palacios Justa	66	66	Villahoz	»	Idem	Cabeza de familia
75	García Peña Albina	37	»	Lerma	Mayor	Idem	Casada
76	García Pérez Pilar	61	61	Santa Inés	»	Idem	Idem
77	García Pozo Balbina	41	8	Lerma	P. de los Mesones	Idem	Idem
78	García Pozo Ignacia	34	8	Idem	Idem	Idem	Idem
79	García Román Consuelo	34	34	Santa Maria del Campo	»	Idem	Idem
80	García Román Petra	40	40	Idem	»	Idem	Idem
81	García Sáiz Marcelina	53	12	Avellanosa de Muñó	Sol 14	Idem	Idem
82	García Santamaría Antonia	46	25	Mecerreyes	Burgos 9	Idem	Idem
83	García Santillán Asunción	44	44	Cogollos	Real 9	Idem	Idem
84	García Santillán Catalina	48	48	Madrigal del Monte	Iglesia 14	Idem	Idem
85	García Santillán Hermenegilda	62	62	Idem	Real 31	Idem	Idem
86	García Sinobas Petronila	33	»	Villafruela	»	Idem	Idem
87	García Tejedor Columba	63	63	Idem	»	Idem	Idem
88	García Tejedor Juliana	34	34	Idem	»	Idem	Idem
89	García Tejedor Valentina	39	39	Idem	»	Idem	Idem
90	Garza Mecerreyes Ricarda	53	53	Mahamud	San Pedro 34	Idem	Idem
91	Gento Alvarez Teopista	53	53	Idem	San Martin	Idem	Idem
92	Gento Cuñado Benigna	37	37	Villahoz	»	Idem	Idem
93	Gil Andrés Catalina	34	34	Zael	»	Idem	Idem
94	Gil Andrés María	36	36	Idem	»	Idem	Idem
95	Gil Arnáiz Francisca	57	57	Villamayor de los Montes	»	Idem	Cabeza de familia
96	Gil Arnáiz Julia	44	44	Idem	»	Idem	Casada
97	Gil Diez Carolina	34	34	Idem	»	Idem	Idem
98	Gil de las Heras Eleuteria	54	34	Mecerreyes	Fuente 6	Idem	Idem
99	Gil Hernández Rosario	41	41	Tejada	»	Idem	Idem
100	Gil Revilla Severiana	42	42	Santa María del Campo	»	Idem	Idem
101	Gómez González Inés	52	32	Mecerreyes	Cuesta 7	Idem	Idem
102	Gómez Santos Gertrudis	74	74	Santa María del Campo	»	Idem	Cabeza de familia
103	González Alonso Juana	36	8	Mecerreyes	»	Idem	Casada
104	González Arroyo Jacoba	53	53	Nebreda	»	Idem	Idem
105	González Briones Gregoria	52	52	Santibáñez de Esgueva	»	Idem	Idem
106	González Diez Erundina	54	54	Villangómez	Villafuertes	Propietaria	Cabeza de familia
107	González Esteban Isabel	46	46	Tórtoles de Esgueva	»	Sus labores	Casada
108	González Fernández Inés	49	49	Covarrubias	Tenerías 12	Idem	Cabeza de familia
109	González González María	75	75	Idem	»	Idem	Casada
110	González López Fernanda	65	65	Idem	San Roque 25	Idem	Idem
111	González Núñez Epifania	57	57	Tórtoles de Esgueva	»	Idem	Idem
112	González Portillo Teodora	48	48	Covarrubias	Cuesta 30	Idem	Idem
113	González Revilla Agueda	51	51	Idem	Idem 12	Idem	Idem
114	González Varona Martiniana	63	63	Villaverde del Monte	»	Idem	Idem
115	Guijarrubia Gutiérrez Mauricia	66	49	Tórtoles de Esgueva	»	Idem	Idem
116	Gumiel Valpuesta Angela	60	60	Pineda-Trasmonte	»	Idem	Idem
117	Gutiérrez del Burgo Catalina	55	45	Santa María Mercadillo	»	Idem	Idem
118	Ibáñez Alonso Zoila	51	51	Pinilla-Trasmonte	»	Idem	Idem
119	Ibáñez Benito Dominica	49	49	Idem	»	Idem	Idem
120	Ibáñez Casado Amalia	53	»	Idem	»	Idem	Idem
121	Iglesia Martínez Victoria	51	51	Omillos de Muñó	San Roque 5	Idem	Idem
122	Izquierdo Angulo Isabel	75	75	Solarana	»	Idem	Idem
123	Izquierdo Ayala Irene	32	32	Bahabón de Esgueva	»	Idem	Idem
124	Izquierdo Ayala María	36	36	Idem	»	Idem	Idem
125	Izquierdo Briones María	71	71	Solarana	»	Idem	Idem
126	Izquierdo Izquierdo Iluminada	39	39	Santibáñez de Esgueva	»	Idem	Idem
127	Izquierdo Rojo Calixta	75	75	Cilleruelo de Arriba	San Gil	Idem	Idem
128	Sáez González María	35	12	Madrigalejo del Monte	»	Idem	Idem
129	Sáez Hernando Eleuteria	68	68	Villalmanzo	»	Idem	Idem
130	Sagredo Alvarez Fausta	66	34	Presencio	»	Idem	Cabeza de familia
131	Sainz Cantero Desposorios	38	15	Peral de Arlanza	»	Idem	Casada
132	Sainz Cebrecos Fidencia	37	37	Tordueles	»	Idem	Idem
133	Sainz Terradas Serafina	54	31	Royuela de Riofranco	»	Idem	Idem
134	Sáiz López Socorro	31	31	Presencio	»	Idem	Cabeza de familia
135	Salvador Benito Crescencia	50	31	Idem	Cilla	Idem	Casada
136	Sancho Lara Luisa	46	46	Torrecilla del Monte	»	Idem	Idem
137	Sancho Sancibrían Ignacia	58	34	Madrigalejo del Monte	Prado 7	Idem	Idem
138	San Pedro Nieto Segunda	40	24	Peral de Arlanza	Vera Cruz	Idem	Idem
139	San Salvador Ordóñez Demetria	65	65	Mazuela	»	Idem	Idem
140	Santamaría Gil Petra	55	55	Tejada	»	Idem	Idem
141	Santamaría Ordóñez Paciencia	67	»	Mazuela	San Roque 12	Idem	Idem
142	Santamaría Ortega Nemesia	64	64	Presencio	»	Idem	Idem
143	Santamaría Temiño Silvina	62	36	Idem	Paloma 8	Idem	Idem
144	Santillán Obregón Josefa	77	77	Villalmanzo	»	Idem	Cabeza de familia
145	Sanz Camarero Baltasara	63	63	Puentedura	»	Idem	Casada
146	Sanz Camarero María	58	58	Idem	Juan Lozano 22	Idem	Idem
147	Sanz Diez Elena	44	44	Royuela de Riofranco	»	Idem	Idem
148	Sanz Diez Emiliana	32	32	Idem	»	Idem	Idem
149	Sanz García Práxedes	71	54	Tordueles	»	Idem	Idem
150	Sanz González Saturia	40	40	Royuela de Riofranco	»	Idem	Idem

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Antolín Alonso Antonio, de 26 años, soltero, limpiabotas, hijo de Elías y Flora, natural de Haro y vecino de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 116 de 1934, sobre escándalo público, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Burgos en referida causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas procedente del sumario número 3 de 1933, sobre abusos deshonestos, contra Gregorio Gallo Rodríguez, vecino de Cobanera, nuevamente y por tercera vez, sin sujeción a tipo, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, que son los siguientes:

Una casa habitación en el pueblo de Cobanera, compuesta de alto y bajo, linda derecha entrando con casa de Restituto Rodríguez, izquierda otra de Martín González, espalda patio común de la misma casa y de Bruno Uriona y frente portal proindiviso de Martín González y Teodoro Bustillo, tasada en 1.750 pesetas.

Una tierra en Valladares, de dicho término, de tres áreas, en 100.

Otra en término de Vallejo, de seis áreas.

Otra en el mismo término, de un celemin.

Otra en término de Cotorra, de un celemin.

Otra en id., de id.

Otra en Reuso, de tres celemines.

Otra en Tobará, término de Tubilla del Agua, de tres celemines.

Otra en Rogación, de dos celemines, en Cobanera.

Otra en Reguero, de id.

Otra en Pradillo, de id.

Otra en Temprañe, de id.

Otra en id., de un celemin.

Otra en Tueste Fría, de id.

Los que deseen adquirir todos o parte de los bienes, antes señalados, podrán acudir el día 21 de marzo próximo, a las once y media, a la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de lo que ofrezcan, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante

suplir la falta, sin estar afectos dichos bienes a carga alguna.

Dado en Sedano a 16 de febrero de 1935.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 28 del mismo).

Número 10.—D. Enrique Bernal Calpe, se le adjudica la Escuela de Contreras (sustituto), vacante en 14 de noviembre de 1934, tercer nombramiento.

223.—D. Adolfo Urbina Pastor, la de Pinilla de los Barruecos (sustituto), en 2 de enero de 1935, segundo nombramiento.

12.—D. Benigno Blanco Fuente, la de Quintanilla del Monte en Juarros, en 4 de febrero de 1935, segundo nombramiento.

222.—D. Matías Treviño Ibáñez, la de Fuentemolinos, en 18 de febrero de 1935.

Números 7, 8, 9 y 11 de la lista, nombrados para otra provincia.

298.—D.ª Josefa Villa Lago, la de Estépar, en 22 de febrero de 1935.

Burgos 25 de febrero de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Miranda de Ebro (y su agregado Valverde), con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de «continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea, a la Madrid a Francia en Orón», a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos

de dichos términos municipales, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan

pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 23 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Juan Tobalina.....	Valverde.....	»
2	Gregorio Montejó.....	Idem.....	»
3	Juan Tobalina.....	Idem.....	»
4	Florentino Pérez.....	Idem.....	»
5	Pedro Montejó.....	Idem.....	»
6	Florentino Pérez.....	Idem.....	»
7	Fernando Fernández.....	Idem.....	»
8	Florentino Pérez.....	Idem.....	»
9	Hros. de Francisco Pastor...	Bilbao.....	»
10	Basilio Bastida.....	Valverde.....	»
11	Hros. de Francisco Pastor...	Bilbao.....	»
12	Manuel Bastida.....	Bugedo.....	»
13	Pedro Montejó.....	Valverde.....	»
14	Fernando Bastida.....	Idem.....	»
15	Maria Asunción Santiago...	Vitoria.....	»
16	Fernando Bastida.....	Valverde.....	»
17	Francisco Bastida.....	Comunión.....	»
18	Fernando Bastida.....	Valverde.....	»
19	Félix Urbina.....	Idem.....	»
20	Basilio Bastida.....	Idem.....	»
21	Nemesio López.....	Idem.....	»
22	Pedro Montejó.....	Idem.....	»
23	Basilio Bastida.....	Idem.....	»
24	Maria Sojo.....	Miranda.....	»
25	Maria Asunción Santiago...	Vitoria.....	»
26	Basilio Bastida.....	Valverde.....	»
27	Hros. de Francisco Pastor...	Bilbao.....	»
28	Viuda de Félix Bastida.....	Puentelarrá.....	»
29	Basilio Bastida.....	Valverde.....	»
30	Pedro Montejó.....	Idem.....	»
31	Daniel Valderrama.....	Miranda.....	»
32	Basilio Bastida.....	Valverde.....	»

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

La Delegación de Servicios Hidráulicos de Ebro, en uso de sus atribuciones, y expresamente autorizada en este caso por la Dirección general de Obras Hidráulicas, saca a subasta las obras de *defensa de la margen derecha del río Ebro en Miranda de Ebro (Burgos)*.

El presupuesto de contrata es de setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesetas veintitrés céntimos (75.595'23).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación expresada (Avenida de la República, número 28, Zaragoza) para que cuantos aspiren a tomar parte en la licitación puedan examinar los referidos documentos, tomando de ellos los datos que estimen necesarios, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo para la admisión de proposiciones.

Dicho plazo queda abierto a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las dieciocho

horas del día veinticinco (25) del próximo mes de marzo.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, a las once horas del día veintinueve (29) del propio mes de marzo próximo.

Los licitadores deberán depositar previamente la cantidad de dos mil doscientas sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos (2.267'85), importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de contrata en concepto de fianza provisional. Esta cantidad se ingresará precisamente en metálico, bien en la Caja de la repetida Delegación, donde se expedirá el oportuno resguardo, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas) o en papel corriente reintegrado con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente, en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo de admisión que antes se cita; bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península hasta el mismo día 25 del próximo mes de marzo, en que finaliza el plazo de admisión, según queda expuesto.

Si la presentación se hace directamente en las mencionadas oficinas centrales, el pliego conteniendo la proposición se entregará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, figurando en lugar y forma muy visibles la indicación de «Pliego para la ejecución de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en Miranda de Ebro (Burgos)» y el nombre y dirección del licitador. En sobre separado y abierto se presentará además el resguardo o los justificantes del ingreso de la fianza provisional.

Si la proposición se presenta utilizando el servicio de Correos, se incluirá con la misma el resguardo correspondiente a la fianza provisional, remitiéndose como «valores declarados» y consignando el importe de dos mil doscientas sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos (2.267'85), bajo sobre cerrado, escrito en la siguiente forma:

«Subasta para la construcción de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en Miranda de Ebro (Burgos), anunciada en la *Gaceta de Madrid* de....=Valores declarados: pesetas 2.267'85.—Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.—Avenida de la República, 28.—Zaragoza.»

En el reverso del sobre se escribirá, de modo legible, el nombre del licitador y su dirección.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos que acrediten su personalidad y representación.

No serán admitidos en la subasta aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado para el vencimiento del plazo de admisión, ni los impuestos dentro del mismo plazo, pero que no llegaren a poder de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro el día anterior al fijado para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que la Delegación no pueda responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en las Administraciones de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquéllos que no contengan el resguardo justificativo del ingreso referente a la fianza provisional, hecho en la forma señalada y

por el importe mínimo de la cantidad exigida.

Los licitadores consignarán en la proposición la cantidad porque se comprometen a tomar a su cargo la ejecución de las obras, expresada en letra, además de la declaración a que se refiere la condición décima del pliego de condiciones particulares y económicas que rige para esta contrata. La baja resultante, si la hubiere, será general y se aplicará a todas y a cada una de las unidades de obra al extender la certificación.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y cuantos licitadores hayan tomado parte en la misma, con excepción del adjudicatario, podrán retirar los depósitos o fianzas provisionales a partir del cuarto día posterior al de la adjudicación provisional.

El plazo para la ejecución total de las obras será de un año. El rematante viene obligado a comenzarlas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del resultado de la subasta, dando cuenta de la fecha en que da principio, que servirá de punto de partida para computar el citado plazo total de ejecución.

Zaragoza 22 de febrero de 1935.
=El Delegado, L. E. Montes.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de *defensa de la margen derecha del río Ebro en Miranda de Ebro (Burgos)*, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije la sección 1.^a del Jurado mixto de Obras públicas creado por Decreto de 22 de enero de 1932 (*Gaceta* del 27).

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas solicitadas por D. Joaquín Casado, propietario de la Central eléctrica de Santo Domingo de Silos, para aplicarlas al suministro de fluido eléctrico en dicho pueblo.

Tarifas a tanto alzado.

Lámparas de 10 watios, cada una, 1'65 pesetas.

Id. de 15 id., cada una, 1'65.

Las conmutadas de 10 y de 15 watios, 2'10.

Por contador.

El kilowatio, 0'80 pesetas.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas solicitadas por D. Engenio Yarritu Urquijo, propietario de la Central de Nofuentes, para aplicarlas al suministro de fluido eléctrico en los pueblos de Nofuentes, Mijangos y Urría.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 watios, 2'50 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 2'70.

Id. de 25 id., 4'30.

Tarifa por contador.

Mínimo de cuatro kilowatios al mes, 4'00 pesetas.

De cuatro en adelante, cada uno, a 0'75.

Los impuestos van incluidos en los precios indicados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas solicitadas por D. Agustín García Díez, propietario de la Central eléctrica de San Millán de Yecora (Logroño), para aplicarlas al suministro de fluido eléctrico en el pueblo de Valluércanes.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 watios, 2'25 pesetas al mes, para abonados.

Id. de 15 id., 2'28 id., público.

Tarifas por contador.

Los cuatro primeros kilowatios, 4'56 pesetas.

Cada kilowatio más, 0'75.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas solicitadas por D. Teodoro Robles, propietario de la Central de Montorio, para aplicarlas al suministro de fluido eléctrico en dicho pueblo.

Tarifas a tanto alzado.

Lámparas de 10 watios, 2'00 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 2'50.

Id. de 25 id., 4'00.

Tarifas por contador.

Primer kilowatio, 2'50 pesetas.

Segundo id., 2'00.

Tercero id., 1'25.

Los restantes, a 1'00.

Los impuestos van incluidos en las tarifas indicadas.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 21 de febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Ayuntamiento la reconstrucción de las aceras de la parte izquierda de la calle de los Almacenes, en el primer trozo y por el presupuesto de 3.642'51 pesetas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 357 del Estatuto municipal, al ser un servicio que se han de imponer contribuciones especiales, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los documentos a que hace referencia mencionado artículo, por un plazo de quince días de exposición al público, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público cumpliendo el precepto reglamentario.

Miranda de Ebro 26 de febrero de 1935.—El Alcalde, V. Orive.

Acordado por el Ayuntamiento la reconstrucción de las aceras de la calle de Leopoldo Lewin (antes Nueva), de esta Ciudad, por el presupuesto de 4.696'43 pesetas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 357 del Estatuto municipal, al ser un servicio que se han de imponer contribuciones especiales, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los documentos a que hace referencia mencionado artículo, por un plazo de quince días de exposición al público, durante el cual y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público, cumpliendo el precepto reglamentario.

Miranda de Ebro 26 de febrero de 1935.—El Alcalde, V. Orive.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9